

Responsabilidad o Irresponsabilidad	
Penal del Menor en Colombia: Un falso dilema	
<i>Juan Oberto SOTOMAYOR ACOSTA</i>	143
La Mujer: ¿Sujeto u Objeto del Derecho Penal?"	
Una aproximación a la situación de la mujer en España en nuestros días	
<i>Juana María GONZÁLEZ MORENO</i>	155
¿Protección Penal o Criminalización de la Libertad de Conciencia?	
<i>Gloria María GALLEGO GARCÍA</i>	185
Libertad de Conciencia y Derecho a la Vida:	
Conflicto de Derechos	
<i>María Rosa GARCÍA VILARDELL</i>	219
La Norma Jurídica en la Teoría Ecológica del Derecho	
<i>Dante CRACOGNA</i>	231
Cayetano Betancur, explorador del pensamiento imperativo	
<i>Benigno MANTILLA PINEDA</i>	243

## EDITORIAL

### CINCUNETENARIO DE LA DECLARACIÓN DE LOS “DERECHOS DEL HOMBRE”

**L**a ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS reunida en París, proclamó el 10 de diciembre de 1948 la DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE.

La revista ESTUDIOS DE DERECHO registra en su número 130 el medio siglo de la promulgación de esta acta trascendental de la Organización de las Naciones Unidas, que marca un hito más en la historia del desarrollo de las ideas políticas y jurídicas en pro del reconocimiento de la dignidad de la persona humana y de su entorno económico, cultural y social. Pero en vez de enfrascarse en la recapitulación de los hechos inmediatos y mediatos que precedieron en la civilización occidental, prefiere ahondar un poco en el contenido mismo de su preámbulo y articulado, contenido que concierne a los intereses vitales de todos los Estados y de la humanidad entera.

Lo primero que salta a la vista y llama la atención en la lectura de este documento, es el uso adecuado y técnico de términos cuyo contenido significativo se refiere a valores universales, patrimonio común de todas las naciones, v. gr.: la dignidad de la persona, el valor de la vida y la integridad individual, la igualdad de todos los seres humanos sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, credo religioso, estrato social y cultural; la seguridad, la paz y la justicia y todo esto sobre el fundamento de la libertad.

El Preámbulo contiene siete considerandos sobre los cuales se asienta la Declaración de los Derechos del Hombre:

1o. La libertad, la justicia y la paz como base de la dignidad intrínseca y de la igualdad de los derechos de los miembros de la familia humana.

20. *La aspiración más elevada del hombre del advenimiento de un mundo en el cual los seres humanos liberados del temor y la miseria disfruten de libertad de palabra y de la libertad religiosa.*

30. *La protección de los derechos humanos mediante un régimen jurídico que haga nugatorio el supremo recurso de rebelión contra la tiranía y la opresión.*

40. *La promoción de las relaciones amistosas entre las naciones.*

50. *La promoción del progreso social y la elevación del nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad.*

60. *El compromiso de los Estados Miembros de asegurar en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre.*

70. *Que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dichos compromisos.*

Los 30 artículos de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre constituyen un ideario común de todos los pueblos y naciones, que tanto los individuos como las instituciones debieran promover su conocimiento mediante la educación y asegurar su fiel aplicación y cumplimiento mediante medidas eficaces.

Los artículos 1 al 21 son una versión nueva de la famosa Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, engendro feliz de la Asamblea Nacional Constituyente, aprobada y proclamada el 16 de agosto de 1789 e incorporada como Preámbulo a la Constitución de 1791, sancionada malgré lui por el Rey de Francia Luis XVI. Así, por ejemplo, "todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derecho", art. 1; "todos los hombres son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho e igual protección ante la ley", art. 7. A continuación, siguen los derechos económicos, sociales y culturales, propios de la Segunda Generación de Derechos del Hombre, art. 22.

Los artículos 23, 24 y 25, son muy explícitos sobre los derechos económicos: derecho al trabajo y a la libre elección de profesión y oficio; derecho a igual salario por trabajo igual; derecho a remuneración equitativa y satisfactoria que le asegure, a sí como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana; derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses; al descanso y a vacaciones periódicas pagadas; derecho a asistencia médica; derecho a seguros en casos de desempleo, enfermedad,

invalidez, viudez, vejez o casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad; derechos de maternidad y protección de la niñez.

La declaración no es menos explícita y categórica respecto de los derechos culturales, empezando por la educación y terminando por la participación en la vida cultural de la comunidad, artículos 26 y 27.

Los derechos culturales comienzan con el derecho a la educación. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación elemental debe ser gratuita y obligatoria. La educación técnica y profesional debe generalizarse. Y la educación superior debe ser igual para todos en función de sus méritos respectivos. El objeto de la educación es el desarrollo de la personalidad para fortalecer el respeto a los derechos y libertades y favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones, grupos étnicos y religiosos y promover el desarrollo para la paz.

La participación en la vida cultural de la comunidad es un derecho de toda persona, así como también la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de su autor.

La Declaración termina con un llamado a la observancia de los deberes de toda persona con su comunidad, porque no hay derechos sin deberes correspondientes. A menudo se levanta la voz reclamando derechos y se guarda silencio u olvido total del cumplimiento de los deberes.

Benigno MANTILLA PINEDA.